

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lín
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de "Boletín Oficial del Estado"			
Ministerio de Obras Públicas			
Decreto autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar por el sistema de Administración las obras a que se refiere el proyecto de "Muelle de hormigón armado saliente de Maura", en el puerto de Santander	604	concedido este beneficio con anterioridad al 31 del corriente mes	605
Orden sobre imposición de gravámenes o arbitrios en los puertos por entidades u organismos ajenos a los servicios dependientes de este Ministerio	604	Orden precisando que los Organismos oficiales con personalidad jurídica anterior al 19 de Julio de 1936 no se hallan comprendidos en el número 36 de la Orden Ministerial de 14 de Febrero último, que reglamenta el desbloqueo de corrección	605
Ministerio de Trabajo			
Decreto reglamentando el pago por amortización de préstamos para la construcción de casas baratas y económicas y similares que tuvieren pendiente las cooperativas, sociedades y beneficiarios de las mismas durante el período rojo	604	Orden relativa a haberes pasivos dejados de satisfacer por la Administración marxista y a los reconocidos bajo dominio Nacional o después de la Victoria correspondientes al período anterior a 31 de Diciembre de 1939	606
Ministerio de Agricultura			
Orden disponiendo la unificación de precios de despojos y modificación en los precios de carnes y reses bovinas	605	Sección de Anuncios Oficiales	
Ministerio de Hacienda			
Orden derogando la de 27 de Julio de 1939 y disponiendo que sólo podrán satisfacer fraccionadamente sus débitos a la Hacienda aquellos contribuyentes a quienes se les haya		Distrito Minero de Santander	611
		Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas ...	611
		Sección provincial de Estadística de Santander	611
		Confederación Hidrográfica del Ebro	612
		Junta Harino-Panadera de Santander	615
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	615
		Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander	616
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Santoña, Mollado, Santa María de Cayón, Noja, San Vicente de la Barquera, Torrelavega y Camargo	616

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

Terminada la tramitación del expediente de subasta de las obras comprendidas en el Proyecto de "Muelle de hormigón armado saliente de Maura", en el puerto de Santander, y declarada desierta la segunda subasta por Orden ministerial de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y autorizada posteriormente por Orden ministerial de siete de Marzo del corriente año la ejecución de estas obras por el sistema de administración, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema. Previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar por el sistema de administración, en el corriente ejercicio económico, las obras a que se refiere el Proyecto de "Muelle de hormigón armado saliente de Maura", incluido en el Plan general de Obras Públicas, aprobado por Ley de once de Abril de mil novecientos treinta y nueve, por su presupuesto de administración de trescientas veintinueve mil quinientas sesenta pesetas con veinticuatro céntimos, con arreglo al Proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, abonándose el importe de estas obras con cargo a los fondos de la Subvención del Estado de que dispone la Junta de Obras del Puerto de Santander.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta. **Francisco Franco.**—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf. 842

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 11 de Abril de 1940.)

ORDEN

Ilustrísimo señor: El Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en su artículo 34, dispone que el Gobierno podrá establecer en cada localidad, por medio de un Decreto, impuestos especiales independientes del Presupuesto general del Estado, con exclusiva aplicación a las obras del puerto respectivo. Es, pues, obligación inexcusable de este Ministerio el evitar que, por diversas entidades y con fines distintos, sean gravadas las operaciones que se realizan en los puertos.

Con tal designio, y para que sean cumplidos exactamente los preceptos de la Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución, que exigen de modo taxativo que los arbitrios que se perciban en los puertos sean recaudados por la Junta de Obras y Servicios o Comisiones administrativas a quien corresponda y dedicados exclusivamente a las obras de los mismos, impidiendo se produzcan los hechos citados, que ocasionan graves perjuicios a las obras y servicios del puerto respectivo y al interés general del tráfico, que puede ser perturbado y desviado por tales exacciones.

Este Ministerio ha dispuesto que, en el caso de que por cualquier organismo o entidad se perciba o intente

percibir algún gravamen o arbitrio sobre los servicios de puertos o sobre las mercancías cargadas o descargadas en los mismos, el Ingeniero director del puerto afectado por dichos impuestos lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, requiriendo el auxilio de su autoridad para impedir la efectividad de tales exacciones, dando cuenta a la Dirección General de Puertos del resultado de su gestión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Marzo de 1940—Peña Boeuf. 669
Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 23 de Marzo de 1940.)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

Entre los beneficiarios y entidades acogidos a la legislación de la Vivienda Protegida, se encuentran algunos que han realizado pagos en oficinas sitas en poblaciones de la zona roja, sujetos a revisión, y otros que tienen en descubierto cuotas de amortización vencidas durante la dominación marxista, originando situaciones excepcionales, que deben ir desapareciendo con la normalización de los servicios, facilitando a los deudores el cumplimiento de sus obligaciones, en cuanto sea posible, teniendo presentes los trastornos derivados de la guerra y armonizando de esta manera los intereses particulares con las exigencias establecidas en las disposiciones de carácter general.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las cooperativas, sociedades y beneficiarios acogidos a la legislación de la Vivienda Protegida que en el día de la publicación de esta disposición no estén sujetos a procedimientos de apremio ya iniciado y que en dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis no tuvieren en descubierto algún vencimiento, harán efectivos los débitos que por "amortización de préstamos para la construcción de casas baratas, económicas y similares", tengan pendientes de pago correspondientes al período comprendido entre la citada fecha y el día de la liberación por el Glorioso Ejército Nacional de la plaza donde radique el inmueble o inmuebles de su propiedad, en la forma siguiente:

a) Los beneficiarios o entidades que hubieren podido habitar o utilizar sus fincas durante la dominación roja, ingresarán su débito dentro de un plazo que finalizará el día treinta y uno de Diciembre del año actual. Las entregas parciales que realicen los deudores no serán inferiores al importe de una cuota trimestral de amortización, cubriendo en la primera entrega la fracción trimestral que pudiera existir. Independientemente vendrán obligados a abonar en sus respectivos vencimientos las cuotas de amortización vencidas o a vencer a partir del día de la liberación de la plaza, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, teniendo presente que perderán el derecho al aplazamiento de los pagos del período marxista que se les concede en cuanto dejen de satisfacer un trimestre corriente, iniciándose el procedimiento de apremio y

exigiéndoseles el ingreso del total descubierto, con inclusión de la deuda aplazada.

b) Las entidades y beneficiarios que no pudieron utilizar o habitar sus fincas por causa de la guerra o de persecución marxista, debidamente justificada, solicitarán del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de un plazo de quince días, contados a partir del de la publicación de esta disposición en el "Boletín Oficial del Estado", que se les aplazó el pago del débito del período rojo, prorrogando el plazo de amortización del préstamo en un tiempo igual al número de trimestres que la población donde se encuentren enclavadas las fincas haya estado sometida a la dominación marxista.

Si, hecha la concesión anterior, los deudores dejaren de satisfacer el importe de un vencimiento trimestral, perderán el derecho reconocido, procediéndose por vía de apremio a exigir el importe total del descubierto, con inclusión del débito aplazado.

Artículo segundo. Las cantidades de que resulten deudores los beneficiarios o entidades como consecuencia de la revisión de pagos, practicada de acuerdo con la Ley de Desbloqueo de siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias, serán satisfechas por aquéllos antes del día dos de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, además de satisfacer las cuotas de amortización trimestrales vencidas o a vencer a partir de la liberación de la plaza, y teniendo en cuenta que, transcurrido un vencimiento corriente sin haber sido abonado, se procederá a aplicar a los deudores lo prevenido en el artículo noventa y ocho del Reglamento de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve o en la Ley de veintitrés de Septiembre del mismo año, según los casos.

Artículo tercero. Las cantidades ingresadas por ocupantes de fincas que no sean los beneficiarios legales de las mismas quedarán a favor del Tesoro público y a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, que las destinará a los fines propios que estime encomendados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta. **Francisco Franco.**—El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín. 841

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 11 de Abril de 1940.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilustrísimo señor: La normalización del abasto de carne exige la uniformidad de precios, no sólo de carnes, sino de todos los subproductos, que permita la proporcionalidad debida en el consumo provincial, evitando desigualdades que originan perturbaciones en el régimen de la producción, que desvían la orientación económica del Estado y causan, con un aparente beneficio, a una población consumidora notorio perjuicio de otras.

Asimismo, la conveniencia de aumentar las posibilidades de abastecimiento aconseja un reajuste que facilite el consumo, sin lesión de intereses ni aumento de precios al consumidor.

En consecuencia, vengo en disponer:

Artículo primero. Se aumenta el precio del canal

de carne de vacuno en un dos por ciento en todas las capitales de provincia.

Artículo segundo. Se unifica el precio que ha de regir para el despojo de aprovechamiento humano con arreglo a las siguientes bases:

a) Para reses bovinas, noventa céntimos por cada kilo de peso en canal.

b) Para reses ovinas y caprinas, setenta y cinco céntimos por kilo de peso en canal.

Artículo tercero. Se aumento el precio de los cueros en fresco (en sangre) en los siguientes porcentajes:

a) Cueros de dieciocho a treinta kilogramos, el 15 por 100 sobre su actual valor.

b) Cueros de peso superior a treinta kilogramos, el 10 por 100 sobre el precio vigente.

Madrid, 18 de Marzo de 1940.—Benjumea Burín.

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 24 de Marzo de 1940.) 692

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Habiendo desaparecido las circunstancias que aconsejaron la publicación de la Orden de 27 de Julio de 1939 dictando normas para facilitar el cumplimiento de sus deberes fiscales a los contribuyentes comprendidos en la Ley de 26 de Mayo anterior, y concedida por Ley de 30 de Diciembre último una amplia moratoria que permite a todos los contribuyentes el pago de sus débitos al Tesoro sin recargo alguno,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

A partir de 1.º de Abril próximo queda derogada la Orden de 27 de Julio de 1939, y en su consecuencia sólo podrán satisfacer fraccionadamente sus débitos a la Hacienda aquellos contribuyentes a quienes se les haya concedido este beneficio con anterioridad al 31 del corriente mes.

Madrid, 13 de Marzo de 1940.—Larraz.

Ilustrísimos señores Subsecretario, Directores generales, Delegados y Subdelegados de Hacienda. 695

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 de Marzo de 1940.)

ORDEN

Ilustrísimo señor: La Orden de 14 de Febrero último, reglamentando el Desbloqueo de corrección, dispone, en su número 36, que las cantidades desbloqueadas por tal concepto en cuentas de Organismos oficiales no serán disponibles más que por el Delegado de Hacienda de la provincia, que las ingresará en el Tesoro; y pudiendo surgir dudas acerca de la extensión que deba darse al indicado precepto, conviene aclarar su sentido, precisando que la excepción que dicho número señala al derecho de disposición de los fondos desbloqueados no es aplicable a los Organismos que, en relación más o menos directa con el Estado, gocen de personalidad propia con anterioridad a 19 de Julio de 1936.

En su virtud, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, este Ministerio se ha servido disponer que los fondos, desbloqueados por corrección, de Organismos oficiales, con personalidad jurídica desde antes del 19 de Julio de 1936, que no hubieran tenido después una función específicamente bélica, están exentos de lo

dispuesto en el número 36 de la Orden de 14 de Febrero de 1940. La exención se declarará en cada caso, si procede, por la Delegación de Hacienda de la provincia, previo informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención, comunicándose, en caso afirmativo, al Banco de la cuenta desbloqueada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de Abril de 1940.—Larraz.

Ilustrísimos señores Comisario general del Desbloqueo y Delegados de Hacienda de las provincias de... 737

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de Abril de 1940.)

ORDEN

Ilustrísimo señor: Para dar efectividad a lo dispuesto en los apartados f) y g) de la Ley de 9 de Marzo último sobre reconocimiento y liquidación de derechos pasivos dejados de satisfacer durante el período comprendido entre el 1 de Enero de 1936 y el 31 de Diciembre de 1939,

Este Ministerio, ejercitando las facultades que el artículo octavo de la mencionada Ley le confiere, ha tenido a bien disponer:

1.º Los acreedores que lo sean del Estado por derechos pasivos dejados de satisfacer por la Administración marxista solicitarán de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, directamente si en Madrid tuviesen domiciliado el pago de sus pensiones, o de este mismo Centro por conducto de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda en que aquella domiciliación radique, el reconocimiento y pago de las mensualidades que hayan dejado de percibir.

Esta reclamación, que habrá de realizarse en el plazo de seis meses, se formalizará mediante instancia ajustada al modelo A inserto a continuación de la presente Orden, y será inexcusablemente acompañada de los documentos que en el mismo se expresan.

2.º En la misma forma y en igual plazo, los beneficiarios de derechos pasivos reconocidos bajo dominio Nacional o después de la Victoria a quienes se haya diferido el pago de devengos correspondientes al período anterior a 31 de Diciembre de 1939 formularán la reclamación de las cantidades cuyo abono se haya diferido, mediante instancia ajustada al modelo B que también se inserta.

Se exceptúan de esta reclamación, debiendo ser tramitadas de oficio por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, las obligaciones correspondientes a derechos pasivos reconocidos a partir del 1 de Enero de 1940, cuyo abono, por corresponder a períodos anteriores, se encuentre también en suspenso.

3.º Recibidas que sean en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda las peticiones a que se ha hecho referencia en los números anteriores, se procederá a su remisión al Centro directivo, acompañadas de un informe emitido con vista de cuantos libros y antecedentes en ella se posean, en el que se hará constar la exactitud o inexactitud de los extremos comprendidos en la documentación presentada, informe que por la Dirección podrá reclamarse también de las demás Oficinas provinciales que en algunos casos hayan podido intervenir en la liquidación y pago de las pensiones, a consecuencia de traslados de las mismas.

Análoga información se unirá por el Centro directivo a las peticiones que directamente sean en él presentadas.

4.º A la vista de todos los antecedentes de que queda

hecho mérito, se iniciarán en el Centro directivo los expedientes de reconocimiento de las obligaciones, que se sustanciarán con el dictamen de la Intervención del mismo.

5.º Una vez resueltos los expedientes de reclamación y liquidación de haberes atrasados, se incluirán en las relaciones mensuales que, conforme al artículo 5.º de la Ley de 9 de Marzo de 1940, han de servir de base para la habilitación de los créditos, remitiéndolos, con ejemplar duplicado de dichas relaciones, a la Intervención general de la Administración del Estado el día 15 de cada mes, precisamente, a fin de que, previo informe de ésta sobre aplicación y cuantía de los créditos a autorizar, pueda la Dirección general del Tesoro incluirlos en la propuesta de otorgamiento de recursos que debe ser elevada al Consejo de Ministros.

Autorizados los créditos, volverán los expedientes a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para que por ésta se señale el pago de los que hayan de hacerse efectivos en Madrid, o se ordene su abono por las Oficinas provinciales correspondientes, expresando en estas órdenes, con toda claridad, el nombre del beneficiario o el de sus causahabientes llamados por la Ley a percibir los atrasos, la cuantía de éstos y la aplicación que cada uno deba recibir dentro de la "Cuenta de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra".

6.º Cuando de la documentación presentada de los informes a ella unidos o de reclamaciones fundamentadas de Cuerpos o Cajas del Estado acreedoras se conozca la existencia de anticipos realizados por tales Cuerpos o Cajas a los beneficiarios de Clases Pasivas por cuenta de devengos cuyo pago se haya diferido, la Dirección general o la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectivas procederán al pago directamente a favor de las Entidades acreedoras de las cantidades por ellas anticipadas o a la formalización de las sumas a que el reintegro de los anticipos diera lugar.

A estos fines, se autoriza a los aludidos Cuerpos o Cajas a ejercitar los derechos de los perceptores como subrogados en ellos, cuando por aquéllos no fueren reclamados.

7.º El reconocimiento de derechos pasivos que se efectúe a partir de la publicación de la presente Orden se realizará en todo caso sin suspensión ni diferimiento de pago; pero para llevar a efecto éste en cuanto se refiera a devengos anteriores a 31 de Diciembre de 1939, que deben aplicarse a la "Cuenta de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra", será precisa la previa existencia de crédito, que se solicitará mediante su inclusión en la primera relación mensual que se redacte, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 9 de Marzo último.

8.º Los preceptos de la presente Orden abarcan cuantos derechos pasivos puedan reclamarse por los conceptos comprendidos en la Sección cuarta del Presupuesto de Obligaciones Generales del Estado, "Clases Pasivas".

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de Abril de 1940.—Larraz.

Ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas. 736

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de Abril de 1940.)

<p>Concepto del haber pasivo y cuantía</p> <p>..... (Se indicará si se trata de retirados, jubilados, Montepío Civil, Militar, etc.) Haber anual pts.</p>	<p>Caja pagadora en Junio de 1936</p> <p>..... (Se consignará si era el Centro o una Delegación o Subdelegación de Hacienda).</p>	<p>Traslados de pensión efectuados</p> <p>Desde..... de..... de 139.. hasta..... de..... de 19..... En..... (Delegación o Subdelegación de Hacienda).</p>	<p>Haberes no percibidos que reclama</p> <p>Desde..... de..... hasta..... de..... Cuantía íntegra pts.</p>	<p>Anticipos a cuenta hechos efectivos</p> <p>Cuantía íntegra..... pts. (Pagaduría, Cuerpo o Dependencia que los anticipó).</p>
---	--	---	--	--

MODELO A. — Para reclamar haberes pasivos dejados de satisfacer por la Administración marxista. (Número 1.º de la adjunta Orden.)

Póliza
de
1,50 pts.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Don....., en concepto de (Titular, Apoderado o Heredero de Don.....), que vive en la calle de....., número....., provisto de cédula personal, tarifa....., clase....., expedida en....., el día..... de..... de 19....., a V. I., respetuosamente, expone que se le adeudan....., pesetas dejadas de percibir desde..... hasta....., en concepto de haberes pasivos, y En su virtud, suplica a V. I. se digne ordenar el pago de las expresadas mensualidades por la Caja de.....

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.
 a..... de..... de 1940.

(Firma del solicitante.)

NOTA.—A la presente instancia se unirán inexcusablemente los documentos que seguidamente se señalan.

(Sigue a la vuelta)

- I. Copia del Título u orden de concesión de pensión, cotejada por la oficina receptora.
- II. Cuando los reclamantes sean los herederos del titular, testimonio Notarial, legalizado en su caso, de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante o testimonio Notarial o Judicial del auto de declaración de herederos, pudiendo sustituirse los anteriores documentos por información ante el Juzgado de primera instancia o por información administrativa ante el Tesorero de la Dirección de la Deuda o los Interventores de Hacienda de las provincias.
- III. Cuando la solicitud se haga por Apoderado, se unirá copia del poder, cotejada por la oficina receptora.
- IV. Certificado de la Caja donde percibía sus haberes en Junio de 1936, que acreditará: a) El concepto y haber mensual; b) Si solicitó y obtuvo o no certificado de cese de haberes, y c) Si figura o no en nómina desde Marzo de 1939 o sucesivas hasta la fecha
- V. Igual certificado que el anterior en el caso de que otra Caja haya estado encargada de satisfacer los haberes pasivos a virtud de traslado.
- VI. Declaración jurada del titular o sus herederos comprensiva: a) Del tiempo que dejó de percibir haberes pasivos y su cuantía; b) Si percibió o no anticipo a cuenta de los haberes que reclama, tanto activos como pasivos, con indicación, en caso afirmativo, del Cuerpo, Caja o Dependencia que los anticipó; y
- VII. Certificado de traslado de haberes expedido por la Tesorería de Madrid para los que fueran perceptores en la Capital en Junio de 1936. En caso de extravío de este documento, se suplirá con información administrativa.

MODELO B.—Para reclamar haberes pasivos reconocidos bajo dominio Nacional o después de la Victoria, no liquidados al tiempo de otorgar la pensión. (Número 2.º de la adjunta Orden.)

Póliza
de
1,50 ptas.

Anticipos a cuenta hechos efectivos	Cuantía íntegra..... ptas. (Pagaduría, Cuerpo o Dependencia que los anticipó).
Haberes no percibidos que reclama	Desde de..... hasta de..... Cuantía íntegra ptas.
Concepto del haber pasivo y cuantía (Se indicará si se trata de retirados, jubilados, Montepío Civil, Militar, etc.) Haber anual ptas.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Don....., en concepto de (Titular, Apoderado o Heredero de Don), que vive en..... calle de....., núm....., provisto de cédula personal, tarifa....., clase....., expedida en....., el día..... de..... de 19....., a V. I., respetuosamente, expone:

Que en..... de..... de 19..... le fué otorgada por ese Centro una... (Pensión civil, Militar, Retiro, Jubilación, etc.)....., consistente en..... pesetas íntegras anuales, con efectividad de..... de..... de 19....., fecha en que arranca el derecho por.....

Que dicha pensión fué liquidada por la Tesorería de Hacienda de..... en nómina del mes de..... de 19....., a partir del mes de..... de 19....., quedando, por tanto, sin liquidar y percibir..... pesetas íntegras, que corresponden al período que al margen se expresa.

Y en su virtud, suplica a V.I. se digné ordenar el pago de los expresados atrasos por la Caja de.....

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a..... de..... 1940.

(Firma del solicitante)

NOTA.—A la presente instancia se unirán inexcusablemente los documentos que seguidamente se señalan.

(Sigue a la vuelta)

- I. Copia del Título u orden de concesión de pensión, cotejada por la oficina receptora.
- II. Cuando los reclamantes sean los herederos del titular, testimonio Notarial, legalizado en su caso, de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante o testimonio Notarial o Judicial del auto de declaración de herederos, pudiendo sustituirse los anteriores documentos por información ante el Juzgado de primera instancia o por información administrativa ante el Tesorero de la Dirección de la Deuda o los Interventores de Hacienda de las provincias.
- III. Cuando la solicitud se haga por Apoderado, se unirá copia del poder, cotejada por la oficina receptora; y
- IV. Declaración jurada del titular o sus herederos, expresiva de si percibió o no anticipo o cantidad alguna a cuenta de los haberes que reclama, tanto activos como pasivos, con indicación, en caso afirmativo, del Cuerpo, Caja o Dependencia que los anticipó.

Sección de Anuncios Oficiales

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro Minero número 15.191

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe accidental de Minas de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por don José de Bilbao y Azcorra, vecino de Bilbao, se ha presentado, con fecha 2 de Abril de 1940, una solicitud de concesión de registro minero de cuarenta y cuatro pertenencias de mineral de Dolomía, con el nombre de "Aumento a Inés", número 15.191, en el paraje Peñas Blancas y Calva, del pueblo de Revilla, término municipal del Ayuntamiento de Camargo, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: la estaca número 1 de la mina "Inés" (solicitada con fecha 2 de Diciembre de 1939), situada 250 metros al Este de la Capilla del Carmen, de Revilla de Camargo; desde él se medirán, en dirección Norte 73° Este, 200 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Norte 17° Oeste, se medirán 1.000 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Oeste 17° Sur, se medirán 1.000 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Sur 17° Este, se medirán 300 metros, colocando la cuarta estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Norte 73° Este, se medirán 800 metros, colocando la quinta estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Sur 17° Este, se medirán 700 metros, para cerrar el polígono en el punto de partida, con el número de pertenencias solicitadas. Estos rumbos se refieren al Norte magnético y división sexagesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Camargo, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 13 de Abril de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 57,25 pesetas.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Número del expediente, 15.136; nombre de la mina, "Islares"; término municipal, Castro Urdiales; paraje, Cruz del Ciervo, en monte Cerredo; operación, demar-

cación; interesado, don Pedro Hoz Bárcena; vecindad, Castro Urdiales; fecha de la operación, del 23 al 30 de Abril de 1940.

Número del expediente, 15.138; nombre de la mina, "Inés"; término municipal, Camargo; paraje, Peñas Blancas y Calva, en Revilla; operación, demarcación; interesado, don José Bilbao Azcorra; vecindad, Santander; representante, José de Bilbao Azcorra; fecha de la operación, del 23 al 30 de Abril de 1940.

Número del expediente, 15.140; nombre de la mina, "Tomás"; término municipal, Camargo; paraje, Pedraja, Santa Cruz y Rasa, en Escobedo; operación, demarcación; interesado, doña Juana de Bilbao y Hornes; vecindad, Santander; mina o registro colindante, según el registrador, "Caridad", número 3.646, y "Lobo", número 1.544; fecha de la operación, del 23 al 30 de Abril de 1940.

Número del expediente, 15.142; nombre de la mina, "Cantera el Mazo"; término municipal, Camargo; paraje, El Mazo, en Revilla; operación, demarcación; interesado, Nueva Montaña, S. A.; vecindad, Santander; representante, Eduardo Ruiz Huidobro; fecha de la operación, del 23 al 30 de Abril de 1940.

Número del expediente, 15.139; nombre de la mina, "Mercedes"; término municipal, Villaescusa; paraje, Bragales, en La Concha; operación, demarcación; interesado, don José de Bilbao Azcorra; vecindad, Santander; representante, José de Bilbao Azcorra; fecha de la operación, del 23 al 30 de Abril de 1940.

Número del expediente, 15.141; nombre de la mina, "Dolomítica"; término municipal, Escalante; paraje, Montehano; operación, demarcación; interesado, don Eulogio Salcines Riva; vecindad, Santander; fecha de la operación, del 23 al 30 de Abril de 1940.

Santander, 16 de Abril de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SANTANDER

Señores alcaldes de la provincia

CIRCULAR

Por comunicación detallada que tuve el gusto de dirigirla, en 9 de Diciembre de 1939, a todos y cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, se ordenaba la **rectificación de los padrones municipales** con relación al día 31 del citado mes de Diciembre.

En la orden de referencia no sólo se daban amplios detalles respecto del servicio en sí, sino que se recordaba de una manera especial el cumplimiento del mismo dentro del plazo marcado, que, como máximo, termina el día 30 del corriente mes de Abril.

Como, a pesar de estar ya a punto de expirar éste, son muy pocos los Ayuntamientos que lo han cumplimentado hasta la fecha, ruego con el mayor encarecimiento, a cuantos aun no lo hayan hecho, que se sirvan realizarlo con la máxima urgencia, y que no dejen de remitirme la documentación correspondiente antes del día 1.º del próximo mes de Mayo, en evitación de recordatorios con las consiguientes dilaciones que tanto entorpecen la buena marcha del servicio.

Santander, 15 de Abril de 1940.—El jefe provincial de Estadística, Antonio Calvo.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Campoo de Yuso (Bustamante, Quintanilla, La Costana).

Expediente número 23.

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y de lo que se preceptúa en

el 23 del Reglamento dictado para su ejecución, se señala un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones o particulares que puedan resultar interesados presenten ante el alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar las fincas que se incluyen en la relación que se publica a continuación, afectadas por las obras de referencia.

Zaragoza, 14 de Marzo de 1940.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado). 684

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
1	Junta administrativa de Bustamante	Mte. Bardal, núm. 171...	
2	Facundo Udías Argüeso	La Gándara	Prado.
3	María Udías Argüeso	"	"
4	Herederos de Santos Peña Fernández	"	Pastizal.
5	Herederos de María Ahumada Hoyos	"	T. labor
6	Gumersindo Lavín Fernández	San Valentín	"
7	Francisco López Alonso	"	"
8	María Argüeso Díaz	"	"
9	Braulio Alvarez Peña	"	"
10	Herederos de María Ahumada Hoyos	"	"
11	Avelina Fernández Ahumada	"	"
12	Herederos de Gregorio Argüeso	"	"
13	Herederos de Miguel Hoyos López	San Miguel	"
14	María Lantarón	"	Prado.
15	Remigio González García	"	"
16	Balbina Fernández Bielba	"	T. labor.
17	Anastasio Argüeso Fernández	"	"
18	Joaquín González Hoyos	"	Prado.
19	Bernardo Calderón Sáiz	"	T. labor.
20	Herederos de Juliana Fernández Alonso	"	"
21	Herederos de Francisco Campo	"	"
22	Maximiliano Gutiérrez; colono, Celestino Ahumada López, de Llano	"	"
23	Gumersindo Lavín Fernández	"	"
24	Herederos de Paula Gutiérrez	"	"
25	Herederos de Manuel Alonso Gutiérrez	"	"
26	Lucila Gutiérrez Gutiérrez	"	"
27	Luis Sáinz Hoyos	"	"
28	Angela González Ahumada	"	"
29	Casimiro Sáinz García	"	"
30	Herederos de Santos Argüeso	"	"
31	Francisco Mantilla Díez	"	T labor y prado.
32	Rafael López López	"	T. labor.
33	Angela González Ahumada	"	"
34	María Fernández González	"	"
35	Domingo López Díez	"	T. labor y prado.
36	Leandro Ahumada López	"	T. labor.
37	María Fernández González	"	Prado.
38	Carmen González Escudero	Las Arillas	"
39	Herederos de Paula Gutiérrez	"	"
40	Lucas López Gutiérrez	"	T. labor.
41	Víctor Gutiérrez Fernández	Sopeña	Prado.
42	Petra Fernández; colono, Avelina Fernández Ahumada, de Bustamante.	"	"
43	Francisco Gutiérrez Alvarez	"	"
44	Pedro Gutiérrez Fernández	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
45	Manuel Gutiérrez Lucio	La Espía	T. labor.
46	Herederos de Eusebio González	Sopeña	Prado.
47	Herederos de Juliana Fernández Alonso	"	"
48	Claudio Argüeso Sáiz	"	"
49	Gumersindo Lavín Fernández	"	"
50	Francisco López Alonso	La Espía	"
51	María Lucio Castañeda	Sopeña	"
52	Manuel Gutiérrez Lucio	La Espía	"
53	Germán Fernández Navamuel	"	"
54	Herederos de Francisco Manzanedo Argüeso...	Sopeña	"
55	Salvador González Gutiérrez	"	"
56	Gumersindo Lavín Fernández	"	"
57	Cipriano Argüeso Montes	La Espía	"
58	Herederos de Francisca Gutiérrez Lucio; colono, Moisés Ahumada Gutiérrez, de Llano...	"	T. labor.
59	Herederos de Juliana Fernández Alonso	"	"
60	Guillermo González Gutiérrez	"	"
61	Herederos de Felipe Ibáñez Ruiz	"	"
62	Salvador González Gutiérrez	"	"
63	Herederos de María Ahumada Hoyos	Sopeña	"
64	Jerónimo Sáiz Ruiz	"	"
65	Lucas López Gutiérrez	"	"
66	Herederos de Braulio Ahumada Ahumada	"	"
67	Herederos de Pedro Gutiérrez	"	"
68	Angela Ahumada Ahumada	"	"
69	Herederos de Gregorio Gutiérrez	"	"
70	Herederos de Paula Gutiérrez	"	"
71	Herederos de Gregorio Gutiérrez	"	"
72	Epifanio González Lantarón	"	"
73	Herederos de Julián Gutiérrez Gutiérrez	"	"
74	Herederos de Petra Alvarez; colono, Mariano Ahumada López, de Bustamante	Las Peñucas.....	"
75	Carlos Fernández Villegas; colono, Segundo Argüeso Díez, de Bustamante	La Piquera	"
76	Herederos de Gregorio Gutiérrez	Sopeña	Prado.
77	Herederos de Felipe Ahumada Fernández	"	"
78	Herederos de Paula Gutiérrez	"	"
79	Isabel Fernández Fernández	"	"
80	María Udías Argüeso	La Piquera	T. labor.
81	Mariano López Gutiérrez	"	"
82	Francisco González Gómez	"	"
83	Segundo Argüeso Díez	Sopeña	Prado.
84	Pedro Gutiérrez González	"	"
85	Herederos de Saturnina Fernández Sáiz	La Piquera	T. labor.
86	Francisco Díez Hoyos	"	"
87	Gaspar Ahumada Ahumada	"	"
88	Ecequiel González Fernández; colono, Juliana Fernández Mantilla, de Bustamante	"	"
89	Carlos Fernández Villegas	"	"
90	Iglesia de Bustamante	"	"
91	Mariano Soberón Fernández	"	"
92	Braulio Alvarez Peña	"	"
93	Gumersindo Lavín Fernández	"	T. labor y prado.
94	Carlos Fernández Villegas	"	T. labor.
95	Gumersindo Lavín Fernández	"	"
96	Braulio Alvarez Peña	"	Yermo.
97	Gumersindo Lavín Fernández	"	T. labor.
98	Herederos de María Ahumada Hoyos	Chuetaros	Prado.
99	Benicia Ahumada Ahumada	"	"
100	Avelina Fernández Ahumada	"	"
101	Braulio Alvarez Peña	"	"
102	Manuel Argüeso Díaz	"	"
103	Maximiliano Gutiérrez López	"	"
104	Bonifacio Fernández Gutiérrez	La Canal	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
105	Gumersindo Lavín Fernández	Chuetaros	Prado.
106	Juliana Fernández Gutiérrez	Las Fuentes	"
107	Hereditos de María Ahumada Hoyos	La Canal	"
108	Ildefonso Ahumada Ahumada	"	"
109	Isabel Fernández Fernández	"	"
110	Santos Sáiz Díez	"	"
111	Hereditos de Julián Gutiérrez Gutiérrez	"	"
112	Iglesia de Bustamante	"	"
113	Hereditos de Miguel Hoyos López	"	"
114	Cayetano Fernández Fernández	"	"
115	Hereditos de Juliana Fernández Alonso	"	"
116	María Udías Argüeso	"	"
117	Gumersindo Lavín Fernández	"	"
118	Ecequiel González Fernández	"	"
119	Carmen González Escudero	"	"
120	Hereditos de Crisanto López Argüeso	"	"
121	Cayetano Fernández Fernández	"	"
122	Nicolás Gutiérrez Díez	"	"
123	Domitila Díez Hoyos	"	"
124	Gumersindo Lavín Fernández	"	"
125	Luis Sáinz Hoyos	"	"
126	Germán Fernández Navamuel	"	"
127	Hereditos de Anacleto Fernández	"	"
128	Hereditos de Juliana Fernández Alonso	"	"
129	Hereditos de Santos Argüeso	"	"
130	Segundo Argüeso Díez	"	"
131	Aquilina Fernández González	"	"
132	Hereditos Angela Ahumada Ahumada; colono, Pablo Fdez. Ahumada, de Bustamante, y otro..	"	"
133	Hereditos de Santiago González Escudero.....	"	T. labor.
134	Segundo Argüeso Díez	Tejedora	Prado.
135	Segundo Argüeso Díez	"	"
136	Gumersindo Lavín Fernández	"	"
137	Gumersindo Lavín Fernández	"	"
138	María Udías Argüeso	"	"
139	Romualdo Montes González	La Canal	"
140	Isabel Fernández Fernández	Tejedora	"
141	Petra Ahumada Ahumada	"	"
142	Hereditos de Francisco Campo Ahumada	La Canal	T. labor.
143	Braulio Alvarez Peña	"	Prado.
144	Braulio Alvarez Peña	"	"
145	Gumersindo Lavín Fernández	"	"
146	Bonifacio Fernández Gutiérrez	"	"
147	Gumersindo Lavín Fernández	"	"
148	Antonina Sáiz Fernández	"	"
149	Gumersindo Lavín Fernández	"	"
150	Amadeo Ruiz Fernández	Sendero o Canal	"
151	Ignacio González Sáiz	"	"
152	Hereditos de Venancio de Lucio Díez	La Canal	"
153	Hereditos de Cándida Fernández Gómez	"	"
154	Ecequiel González Fernández	"	"
155	Luis Sáiz Hoyos	Sendero o Canal	T. labor.
156	Hereditos de Lucía López Peña	La Canal	"
157	Benicia Ahumada Ahumada	"	"
158	Hereditos de Francisca Gutiérrez Lucio	"	"
159	Francisco Argüeso Sáiz	"	"
160	Hereditos de Santiago González Escudero	Sendero o Canal	Prado.
161	Eugenio Sáiz López	Rebollar	"
162	Catalina López López	Sendero o Canal	"
163	Hereditos de Manuel Argüeso Fernández.....	"	T. labor.
164	Hereditos de Eulogio Sáiz Díez	"	Prado.

(Continuará)

JUNTA HARINO-PANADERA DE SANTANDER

Como ampliación y aclaración a la nota de esta Junta Harino-Panadera, de fecha 15 del actual, fijando las clases y precios de harina y de pan para esta provincia, se pone en conocimiento de los industriales panaderos que, teniendo en cuenta la posibilidad de existencias de harina de menor extracción en poder de los mismos, los precios del pan señalados en dicha nota entrarán en vigor a partir del día 25 del corriente mes.

Santander, 16 de Abril de 1940.—El ingeniero presidente, Julián Trueba. 850

Sección de Administración de Justicia**Juzgado de primera instancia de Torrelavega****CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En virtud de lo acordado por el señor juez municipal, en funciones accidentales de primera instancia, de esta ciudad y partido, don Antonio Pastrana Valcárcel, en auto de hoy en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en este Juzgado de primera instancia, en diligencias de embargo preventivo, por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, a nombre y en representación de don Marcos Ruiz Daguerre, contra don José Luis Palacio González, cuyo último domicilio era esta ciudad, según afirma la parte, sobre reclamación de diecinueve mil quinientas pesetas, e intereses de esa suma, por expresado auto ha acordado la ratificación del embargo preventivo practicado en bienes del mentado demandado don José Luis Palacio González; se emplaza a éste para que en el término de nueve días comparezca en el juicio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de darse por contestada la demanda, parándole el demás perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Torrelavega, dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta.—El secretario judicial, P. S., A. la Villa.

Derechos de inserción: 29,75 pesetas.

José Pérez Sota, natural de Galizano, de estado soltero, profesión ninguna, de 17 años, hijo de Mariano y de Visitación, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, sumario número 29 de 1938, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos o cárcel del partido para constituirse en prisión; apercibido de que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía. 732

Se ofrecen las acciones del procedimiento, según el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a los parientes de Lorenza Escalera Gil, de 73 años, vecina que fué de Entrambasaguas, donde falleció por accidente casual, al parecer, el día 1.º de Marzo pasado, según lo acordado en el sumario 27 de 1940.

Y se les cita para que se presenten en este Juzgado dentro de diez días a recibir los efectos ocupados a la misma, o comuniquen sus señas y domicilios.

Santoña, 6 de Abril de 1940.—El juez de instrucción accidental, Carlos Pereda. 751

Por el presente anuncio, y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se hace saber que, por sentencias dictadas por este Tribunal, en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relacionan del año 1939, han sido absueltos los inculcados que se anotan, que, en virtud de tal fallo, han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Luis Ruiz Rivas, vecino de Ampuero (Santander). Sentencia número 94 de 1940.

Quiterio Vega Revuelta, vecino de Vega de Carriedo (Santander). Sentencia número 40 de 1939.

Y para conocimiento general, se extiende el presente en Burgos a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta. El presidente, José Iñigo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 762

Federico González Sáiz, de 26 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Lantueno, y Tomás Fernández Lucio, de 25 años, soltero, jornalero, de la misma vecindad, procesados por adhesión a la rebelión en el sumarisimo de urgencia 11.687, comparecerán en término de quinto día ante el Juzgado militar letra C de la plaza de Bilbao, sito en Gran Vía, 45, 2.º izquierda, a fin de ser notificados e indagados y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la prisión provincial de Bilbao.

Dado en Bilbao a 8 de Abril de 1940.—El capitán juez instructor, E. Sotés Errazu. 765

Carmen Terán Arenal, de 17 años de edad, soltera, vendedora, hija de Bernabé y Matilde, natural de Cueto (Santander) y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 25 del corriente, a las diez y media de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que contra la misma se sigue por desobediencia a los agentes de la Autoridad; previniéndosela que, de no comparecer, la pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 9 de Abril de 1940.—El secretario, José Abréu. 802

En virtud de carta orden referente a sumario 304-1934, por imprudencia, se ha acordado citar ante la Audiencia provincial de Santander, el próximo día quince de Mayo, a las diez y media, a los testigos que luego se dirán, para asistir al juicio oral en citada causa contra José Castillo San Miguel, bajo los apercibimientos legales.

Testigos.—Alfredo Castillo, San Fernando, 50; Manuel López, Casas Amalách, 7.

Santander, 12 de Abril de 1940.—El secretario judicial. 813

Margarita Ramírez Calvo, natural de Santander, de estado casada, profesión su casa, de 28 años, domiciliada últimamente en Avenida Reina Victoria, 15, 5.º, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Santander para constituirse en prisión, en causa 97-1939, apercibida de ser declarada en rebeldía. 813

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Don Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre y representación de la Sociedad Nestlé A. E. P. A., ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, de fecha 7 de Marzo de 1940, desestimando el recurso interpuesto por la Sociedad recurrente contra el Presupuesto municipal de Santa María de Cayón para el ejercicio económico de 1940.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 30 de Marzo de 1940.—El presidente del Tribunal, Cayetano A. Ossorio. 734

Don Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Liborio Torres Franco ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, que autoriza el artículo 224 de la vigente Ley municipal, contra acuerdo de la Comisión municipal permanente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de fecha 4 de Marzo último, desestimando el recurso de reposición formulado por el recurrente contra acuerdo de dicha Corporación del día 29 de Enero del referido año, por el que, a su vez, desestimó instancia de aquél solicitando los haberes pasivos que, como empleado municipal, le corresponden.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 2 de Abril de 1940.—El presidente del Tribunal, Cayetano A. Ossorio. 735

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, a nombre de la "Compañía Minera de Setarés, S. A.", "Compañía Minera de Dícido, S. A.", "Señores Taramona Hermanos" y "Sociedad Española de Explotaciones Mineras", las tres primeras domiciliadas en Bilbao y en San Julián de Musques (Vizcaya) la última, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la tácita aprobación otorgada por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia a la Ordenanza redactada y aprobada por el Ayuntamiento de Castro Urdiales para la reglamentación y cobro de un arbitrio sobre el embarque de minerales por los distintos puertos y cargaderos enclavados en dicho término municipal, a razón de pesetas 0,50 la tonelada.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 6 de Marzo de 1940.—El presidente del Tribunal, Cayetano A. Ossorio. 814

Don Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Carlos Valle Sánchez ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de fecha 4 de Marzo de 1940, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra acuerdo del día 29 de Febrero anterior, que desestimó, a su vez, instancia del interesado sobre abono de derechos pasivos del mismo como empleado municipal.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 6 de Abril de 1940.—El presidente del Tribunal, Cayetano A. Ossorio. 826

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

EDICTO

Esta Alcaldía hace público que el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión que celebró el día 2 de los corrientes, acordó la provisión definitiva de la plaza de jefe de la Guardia municipal, mediante concurso, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y las mejoras que se acuerden.

A este concurso podrán acudir solamente ex combatientes de primera línea que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña y, a ser posible, con servicios anteriores en el Ejército.

Será condición precisa tener de 28 a 45 años, alcanzar la talla de 1,70 metros y carecer de antecedentes penales.

Serán condiciones de preferencia para la clasificación de los concursantes:

- 1.º Tener el grado de oficial del Ejército, de la escala activa o provisional y de complemento.
- 2.º Haber permanecido, durante la Cruzada liberadora, todo el tiempo de la campaña o, por lo menos, el necesario para adquirir la Medalla de Guerra, con buenos informes en servicios de frente y primera línea.
- 3.º Haber prestado servicios en Cuerpos de la Guardia civil o Policía, con informe favorable.
- 4.º Los servicios prestados en estos tiempos de paz en puestos de milicia o confianza de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general del excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde la publi-

cación de este anuncio, acompañadas de los documentos acreditativos de aptitud y méritos y certificados de sanidad y revacunación.

El tribunal designado podrá apreciar las condiciones de los concursantes, teniendo en cuenta las preferencias establecidas, y podrá acordar someter a los solicitantes a un ejercicio de examen, que versará especialmente sobre conocimientos de Ordenanzas y Reglamentos. Asimismo, el tribunal hará propuesta unipersonal, con expresa mención de los méritos que concurran en el elegido.

Santander, 15 de Abril de 1940.—El alcalde, Emilio Pino.

851

Derechos de inserción: 46 pesetas.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden del Ministerio de Obras Públicas, de 24 de Febrero próximo pasado, este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 10 de Abril en curso, adoptó acuerdo formalizando el compromiso de construir y terminar el túnel de Sotileza, que pone en comunicación la calle de Burgos con la de Rodríguez, de la zona de Ensanche de Maliaño, con arreglo al proyecto redactado por el señor ingeniero municipal de Caminos, por un importe de 2.695.607,68 pesetas, incluidas 624.124,75 pesetas que importa el capítulo de expropiaciones, y como quiera que referido proyecto modifica los planos del interior y del ensanche, la excelentísima Corporación resolvió que volviera el expediente a la Comisión municipal permanente, al objeto de que se cumplimenten los preceptos legales que imponen determinados requisitos, para que el acuerdo de reforma interior de población de ambas zonas adquiera el carácter de ejecutivo, haciendo posible la realización de las obras.

Y habiendo adoptado acuerdo sobre el particular la excelentísima Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 15 del mes en curso, esta Alcaldía, en ejecución de referido acuerdo; y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 14 de Julio de 1924, ha venido en disponer que durante el término de un mes, a partir de la inserción de este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia, quede expuesto al público en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento el proyecto de reforma interior de la población que afecta a los planes del interior y del ensanche como consecuencia de la construcción del referido túnel de Sotileza, al objeto de que durante dicho término de un mes puedan formular los interesados afectados por la reforma las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Santander, 16 de Abril de 1940.—El alcalde, Emilio Pino.

852

Ayuntamiento de SANTOÑA

Extracto de acuerdos tomados por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Santoña durante el mes de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

Sesión extraordinaria del día 8.—Se aprueba el Presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1939, al objeto de llevar a cabo las obras de terminación de la traida de aguas, que asciende a la cantidad de 94.000 pesetas.

Sesión del día 10.—Quedan aprobadas las actas de las sesiones anteriores.

Quedan aprobadas varias facturas.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de Julio.

Se acuerda determinar como jornal medio de un bracero en esta localidad la cantidad de 7 pesetas.

Sobre el cobro de los arbitrios por la carne congelada, se acuerda que los hagan efectivos según determina la Ordenanza municipal.

Se acuerda autorizar las obras que interesa don Juan José Gómez.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Abastos la instancia que presenta el industrial don Isaac Pila.

Se acuerda autorizar a don Eduardo San Emeterio obra de la terraza de la casa número 4, calle del General Salinas.

Se acuerda pase a informe del técnico y delegado de la Fiscalía de la Vivienda la instancia de obra de don Ramón Sánchez.

Se acuerda pase a informe del técnico la instancia de doña Isabel Firda interesando suministro de agua.

Se acuerda extender las certificaciones que interesa don Eduardo San Emeterio de las sesiones que indica.

Se autoriza el traslado de local que interesa don Luis Herrería.

Se autoriza a doña Elvira Rueda instalación de veladores y toldo.

Se acuerda pase a informe del inspector municipal la instalación de puesto de hortalizas y frutas.

Se autoriza a doña Josefa Castañeda apertura de hueco.

Pasa a la Comisión de Policía instancia de don Daniel García solicitando panteón.

Se designa a don Miguel Fernández García, como concejal y en representación de la Comisión Gestora, para formar parte de la Junta municipal de Educación Primaria.

Se aprueba el informe número 9 referente a la cesión de la administración del Cementerio municipal a la Párrquia.

Se acuerda instruir expediente sobre la toma de agua clandestina por el señor Cayo Bodegas.

Sesión celebrada en el día 24.—Quedan aprobadas las actas sesiones anteriores.

Se aprueba cuenta de vales mes de Junio último.

Quedan aprobadas varias facturas.

Pasan a la Comisión de Hacienda otras facturas.

Se acuerda solicitar de la Casa Uralita un catálogo.

Se da facultades para la toma de posesión Caballero Mutilado.

Se acuerda insistir a la Diputación que el pago del dinero por cédulas que se recibió del período rojo se pagará en la misma moneda.

Se acuerda pase a informe del delegado fiscal de la Vivienda sobre denuncia bajo propiedad de doña Isabel Villarias.

Se acuerda dirigirse al propietario de la casa destinada a baños en la playa de San Martín para que quite los escombros.

Se acuerda instruir expediente a don Felipe Alonso, don Ambrosio Gutiérrez y don José Oliveri para poner en claro los abusos en el suministro de agua.

Se acuerda obligar a don Luis Ibáñez para que eleve la chimenea a más altura.

Se da conformidad a nombramiento del delegado de Ciegos, que ha recaído en don Julián Salamanca.

Se acuerda llevar a cabo el expediente de reclusión de la ciega Felipa Luisa Abascal Rodríguez.

Se acuerda comisionar al gestor don Germán Ruiz sobre el inventario de los materiales de los almacenes municipales.

Se autoriza a don Tomás Hoya para abrir un hueco.

Se autoriza la obra de blanqueo y reparación cocina de don Ramón Sánchez.

Se acepta la reclamación del Casino Liceo sobre condonación de abono de arbitrios de época roja sobre casinos y círculos de recreo.

Se acepta la cesión de la caseta de la Zarceta, y acuerda anular los recibos por ocupación de terreno de la misma.

Se aprueban los informes de la Comisión de Fomento, números 20, 21 y 22.

Se aprueba informe de la Comisión de Fomento sobre instalación agua potable a doña Isabel Fírvida.

Se desestima la petición de doña Fernanda Cano sobre retirada de la caseta del Campo de Foot-ball.

Se desestima la petición de don Ramón Sánchez en relación a la compra del terreno del vivero municipal.

Se deja sobre la mesa la instancia que presenta don Bernardo Collado sobre indemnización de finca por el Frente Popular.

Se concede a don Higinio Delgado un puesto Plaza de Abastos.

Visto el informe favorable de la Fiscalía de la Vivienda provincial, se autoriza la reforma de la casa a don Luis Facundo Carmona.

Se acuerda sacar a concurso, por el término de diez días, entre ex combatientes y en concepto de interinos, las plazas vacantes, respetando los derechos de Caballeros Mutilados.

Se acuerda hacer constar en acta la satisfacción y agradecimiento a las Autoridades y población de Trujillo por la cordial acogida cuando fué la Alcaldía a recoger el cadáver del combatiente Claudio Badiola Jáuregui.

Se acuerda pasar un oficio a don Francisco Claudios para que remita carro de la carne con la mayor urgencia.

Se acuerda suspender la sesión para continuarla el día 26, a la hora de las seis y media.

Continuación de la sesión día 24.—Queda en cambiar impresiones con doña Eloísa de la Cagiga sobre los puestos construídos en la época roja.

Se autoriza a la Alcaldía para aumentar la gratificación a la señorita doña Puerto González Cerecedo.

Se encargan los gestores don Francisco Blanco Díez de Ulzurún y don Máximo Echegaray para la preparación de festejos para las próximas fiestas de la Liberación de esta villa.

Santoña, 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, Juan José F. Bustillo.—El secretario, Carlos de la Maza.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado en la sesión celebrada en el día 14 de Agosto de 1939. Certifico.—El secretario, Carlos de la Maza. . . 282

Ayuntamiento de MOLLEDO

Formadas las cuentas municipales y liquidado el Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1939, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, los documentos oportunos, a efectos de examen y reclamaciones.

Molledo, 6 de Abril de 1940.—El alcalde, Conrado García.

Ayuntamiento de SANTA MARÍA DE CAYÓN

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina pública, desde el día de hoy hasta el 19 del actual, las declaraciones correspondientes, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los derechos reales, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santa María de Cayón, 4 de Abril de 1940.—El alcalde, Higinio Gómez. 806

Ayuntamiento de NOJA

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alguna alteración en sus riquezas Rústica, Urbana y Pecuaria presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, antes de finar el presente mes, las declaraciones de alta y baja, debidamente justificadas.

Se ha aprobado por el Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes, y se expone al público a los efectos de reclamación, por término de quince días.

También se aprobó por el Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto de 1939, con sus relaciones de deudores y acreedores, y se expone al público por quince días para oír reclamaciones.

Noja a 6 de Abril de 1940.—El alcalde, Marcelino Pineda. 807

Ayuntamiento de S. VICENTE de la BARQUERA

Aprobadas provisionalmente las cuentas de la gestión municipal correspondientes a este Ayuntamiento y ejercicio de 1939 en sesión del día 6 del actual, quedan expuestas al público en esta Secretaría para su examen y reclamación, por plazo de quince días.

San Vicente de la Barquera, 10 de Abril de 1940.—El alcalde, Gerardo Díaz. 812

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Por acuerdo de la Gestora municipal se va a proceder a la subasta de los árboles, propiedad de este Ayuntamiento, situados en las márgenes del Paseo de Fernández Vallejo.

Lo que se hace público, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y servicios municipales, para reclamaciones, por término de diez días, durante los cuales estará de manifiesto en la oficina de Obras de este Ayuntamiento el oportuno proyecto.

Torrelavega, 9 de Abril de 1940.—El alcalde, Pedro J. de Cos. 821

Ayuntamiento de CAMARGO

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Camargo, 12 de Abril de 1940.—El alcalde, Pedro Casuso. 833